



ACUERDO No. CG-77/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL C. GERARDO DUEÑAS BEDOLLA COMO CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADO POR EL PARTIDO HUMANISTA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El 10 diez de febrero de 2014, dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las cuales se modifica la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, asimismo, modifica la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas, como es el Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. El Transitorio Segundo del Decreto de la mencionada Reforma, estableció que el Congreso de la Unión debía expedir, entre otras, las leyes generales que distribuyeran competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución, a más tardar el pasado 30 treinta de abril de 2014 dos mil catorce.

TERCERO. El 23 veintitrés de mayo de 2014, dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, mismas que entraron en vigor al día siguiente, es decir el día 24 veinticuatro del mismo mes y año.

CUARTO. El 25 veinticinco de junio de 2014, dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 316, relativo a la reforma constitucional local en materia electoral, en el que, de manera armónica con la Constitución y legislación federal, establece en el artículo 98 de la Constitución Local que el Instituto Electoral de Michoacán será autoridad en la



materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados; su órgano superior de dirección estaría integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales.

Asimismo, cubriría en su desempeño, las actividades relativas a la preparación y desarrollo de la jornada electoral, otorgamiento de constancias e impresión de materiales electorales, atendería lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y de los candidatos que de manera independiente participen en el proceso electoral.

QUINTO. De igual manera, el 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 323, que contiene el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual al respecto establece en el numeral 29 que el Instituto Electoral de Michoacán, es un organismo público local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en el Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

De igual forma el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 34 señala las funciones de su órgano de dirección y en su artículo transitorio décimo se establece la declaratoria de abrogación del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo publicado el 30 treinta de noviembre del 2012 dos mil doce.

SEXTO. Que con fecha 22 veintidós de septiembre de 2014, dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de 2014-2015. En dicho calendario se estableció, en términos de los artículos 189, fracción I, y 190, fracciones I y III, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el plazo para que los ciudadanos interesados presentaran solicitud de registro como candidatos para la elección de Gobernador del Estado, y en su caso la solicitud de candidatura en común, siendo este el periodo comprendido del día 11 once al día 25 veinticinco de marzo del año 2015, dos mil quince.



ACUERDO No. CG-77/2015

SÉPTIMO. Que de igual forma, el día 22 veintidós de septiembre del año 2014, dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó el Acuerdo que contiene los lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el que entre otros, se establecen los plazos para solicitar el registro como candidatos, las cuestiones de género que deberán observarse para la postulación de candidatos a Diputados y para integrar las planillas de ayuntamientos, así como los requisitos constitucionales y legales que se deben cumplir para dichas postulaciones, así como el plazo para que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán resuelva lo conducente respecto de dichas solicitudes.

OCTAVO. El 3 tres de octubre del año 2014, dos mil catorce, en sesión especial, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, a verificarse en el Estado de Michoacán, para la renovación del Ejecutivo, Legislativo y los 113 Ayuntamientos.

NOVENO. El día 10 diez de noviembre del año 2014, dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó el Acuerdo mediante el cual se determinan los topes máximos de gastos de precampaña, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el que entre otros, se estableció lo siguiente:

“ÚNICO.- Con base a lo anteriormente descrito, este Consejo General determina que los topes máximos de gastos para cada una de las precampañas electorales a desarrollarse dentro del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Estado de Michoacán, de conformidad con la tabla siguiente:

CAMPAÑA	TOPE DE CAMPAÑA 2011	TOPES DE PRECAMPAÑA PARA PROCESO ELECTORAL 2014-2015
GOBERNADOR	39'028,574.38	7'805,714.88

OFICINAS CENTRALES

Página 3 de 28

Bruseas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 001 Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

Jose Trinidad Esperanza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-77/2015

DIPUTADOS	28'518,063.00	5'703,612.60
AYUNTAMIENTOS	28'518,063.00	5'703,612.60

quedarán de la siguiente manera: Para Gobernador.- \$7'805,714.88 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 88/100 M.N.)..."

DÉCIMO. El día 26 veintiséis de noviembre del año 2014, dos mil catorce, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó el Acuerdo por medio del cual se aprobaron las convocatorias para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos a celebrarse el 07 siete de junio del 2015, dos mil quince, dirigidas a los ciudadanos interesados en participar como candidatos, así como a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán, en participar en el registro de candidatos en la elección ordinaria al cargo de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa o integrantes de las planillas de Ayuntamiento de Mayoría Relativa y Diputados de Representación Proporcional, en las que, entre otras cuestiones, se establecieron los requisitos constitucionales que se deben cumplir, así como los plazos en que se deberían solicitar dichos registros, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fechas 8 ocho y 9 nueve de enero del año 2015, dos mil quince.

DÉCIMO PRIMERO. Que el día 18 dieciocho de diciembre del año 2014, dos mil catorce, mediante sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el Acuerdo para reglamentar las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de candidaturas comunes para el Proceso Electoral Ordinario del año 2014-2015.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2014, dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el acuerdo que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos, coaliciones, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, en medios impresos, electrónicos, por internet, cine, espectaculares y propaganda electoral colocada en la vía pública, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Michoacán.



2015
COMISIÓN
ACOMPANANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-77/2015

DÉCIMO TERCERO. Que el 15 quince de enero de la presente anualidad, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización, para la fiscalización de las Precampañas y de las Actividades para la obtención del respaldo ciudadano del Proceso Electoral Local 2014-2015 de esta Entidad, dentro del cual estableció los plazos para la revisión, fiscalización y dictaminación de los informes de gastos de precampaña de Gobernador de los Partidos Políticos, estableciéndose como fecha para la aprobación del dictamen correspondiente por parte del Consejo General del Instituto Nacional el día 07 siete de abril del año 2015, dos mil quince.

DÉCIMO CUARTO. Que con fecha 21 veintiuno de enero del año 2015, dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó en sesión extraordinaria, el acuerdo CG-13/2015 por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano, así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015, mismo que establece lo relativo a los gastos de precampaña y para la obtención del respaldo ciudadano, los medios para el registro de ingresos y gastos, la presentación de los informes de precampaña y de ingresos y gastos para la obtención del apoyo ciudadano, así como lo relativo a la emisión de los dictámenes y resoluciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como de los Procesos Electorales 2014-2015 de cada entidad federativa, como acontece en el presente caso para el Estado de Michoacán.

DÉCIMO QUINTO. Que con fecha 25 veinticinco de marzo del año 2015, dos mil quince, se presentó ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, la solicitud como candidato a Gobernador del Estado del Partido Humanista, por parte del ciudadano Gerardo Dueñas Bedolla, a la que acompañó los documentos que consideró pertinentes para tal efecto.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. BASE CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A VOTAR Y PODER SER VOTADO. Que el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es derecho de los ciudadanos votar y poder ser votado para

OFICINAS CENTRALES

Página 5 de 28

Braseros No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Amoladas Valladolid, C.P. 58337. Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

SEGUNDO. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo primero y fracción I; 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 71 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señalan entre otros, que el Estado adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, de conformidad con el Pacto Federal; que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales podrán intervenir en los procesos electorales, con los derechos, obligaciones y prerrogativas que determine la ley, que además tendrán como finalidad el promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuyendo en la integración de la representación política, haciendo posible el acceso al ejercicio del poder público observando los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además tienen el deber de acatar las reglas de paridad, y quedando prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente a la de los partidos políticos.

Asimismo indican que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, así como solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular por ambos principios, disponiendo de manera equitativa y gratuita con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, se advierte que tendrán derecho al uso de los medios de comunicación, de acuerdo a la legislación aplicable, debiendo sujetarse a las reglas legales relativas al financiamiento para sus campañas electorales, a efecto de que se encuentren en aptitud de participar en la elección en la cual se hayan registrado.

Que son derechos y obligaciones de los Partidos Políticos, entre ellos, los siguientes:

"1. Son derechos de los partidos políticos:



ACUERDO No. CG-77/2015

- a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

- f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

2. Son obligaciones de los partidos políticos:

- j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;

- r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales".

Que de igual forma, señala como derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando prohibida la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales, locales o extranjeras; organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos; y cualquier forma de afiliación corporativa.

De la misma manera, se establece que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática en personas menores de edad y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos, determinando y haciendo públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados locales a favor de la igualdad entre géneros, por lo que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.



TERCERO. BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS ELECCIONES Y DE LA JORNADA ELECTORAL. Que el artículo 116 fracción IV, inciso a), de la propia Carta Magna, se prevé que la Constitución, las leyes generales de la materia y las leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, con excepción de los Estados en que la fecha de sus comicios no coincida con la referida fecha.

CUARTO. FISCALIZACIÓN, CAMPAÑAS, PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL, COACCIÓN AL VOTO Y VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO. Que en relación a la fiscalización de las prerrogativas de los partidos políticos, el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo señala que la Ley fijará los criterios para determinar los límites de sus erogaciones en las precampañas y campañas electorales, los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, las cuales no excederán el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador, así como los procedimientos para la fiscalización oportuna, control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y los ciudadanos que participen de manera independiente, así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

Que respecto de las campañas electorales, establece que no excederán de 60 sesenta días para la elección de Gobernador, ni de 45 cuarenta y cinco días para la elección de diputados locales y ayuntamientos y que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales, para lo cual, la Ley fijará las reglas que deberán observarse durante las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos y de los ciudadanos registrados que participen de manera independiente, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

Que en ese sentido, la propaganda política o electoral, deberá abstenerse de expresiones que denigren¹ a las instituciones, a los propios partidos o a los ciudadanos

¹ Sobre el particular existen precedentes del máximo órgano jurisdiccional en nuestro País, tales como la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 Y 83/2014, en la que tomó su postura luego de



ACUERDO No. CG-77/2015

registrados como candidatos, o que calumnien a las personas, además, que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes estatales y municipales, así como cualquier otro ente público del Estado, siendo las únicas excepciones, las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos, promoción turística y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, en los términos que determine la Ley.

Finalmente, en el mismo numeral se señala que el voto es universal, libre, secreto, directo y personal, prohibiendo los actos que atenten contra estas características y generen presión o coacción a los electores, debiéndose garantizar que los ciudadanos con discapacidad ejerzan plenamente su derecho al voto, previendo legalmente las condiciones y mecanismos que faciliten su ejercicio, así como garantizar el derecho al voto de los michoacanos que radican en el extranjero, en los términos que establezca la Ley.

QUINTO. BASE CONSTITUCIONAL LOCAL DEL DERECHO A VOTAR Y SER VOTADO. Que en el artículo 8º, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como derecho de los ciudadanos el votar y ser votados en las elecciones populares; participar en los procedimientos de referéndum, plebiscito e iniciativa popular, en los términos previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. REQUISITOS PARA SER GOBERNADOR ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. Que el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece como requisitos para ser Gobernador, los siguientes:

Artículo 49.- Para ser Gobernador se requiere:

discutir el artículo 69 del Código de Elecciones de Chiapas, en el que se exigía "abstenerse de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas". La mayoría de ministros de la corte decidieron que una determinación así no sólo era extremadamente difícil de hacer cumplir, sino que de hecho, atentaba contra la libertad de expresión y representaba "una forma de censura previa".

OFICINAS CENTRALES

Bruseas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 52060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladoíd. C.P. 58387, Tels. (443) 334 0502 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 9 de 28



ACUERDO No. CG-77/2015

- I.- Ser ciudadano michoacano en pleno goce de sus derechos;
- II.- Haber cumplido treinta años el día de la elección;
- III.- Haber nacido en el Estado o tener residencia efectiva no menor de cinco años anteriores al día de la elección.

SÉPTIMO. Que de igual forma, el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece los supuestos en que los ciudadanos no podrán desempeñar el cargo de Gobernador, siendo los siguientes:

Artículo 50.- No pueden desempeñar el cargo de Gobernador:

- I.- Los individuos que pertenezcan o hayan pertenecido al estado eclesiástico o que hayan sido o sean ministros de algún culto religioso;
- II.- No pueden ser electos para ocupar el cargo de Gobernador:
 - a).- Los que tengan mando de fuerza pública;
 - b).- Aquellos que desempeñen algún cargo o comisión del Gobierno Federal, y
 - c) Los titulares de las dependencias básicas del Ejecutivo, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Electoral; los Consejeros del Poder Judicial; y,
 - d) Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección.

Las personas a que se refieren los incisos a), b) y c) anteriores, podrán ser electas si se separan de sus cargos noventa días antes de la elección.

OCTAVO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán es el organismo público, depositario de la autoridad electoral, de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que será autoridad en la materia, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos plebiscitarios y de referéndum en los términos de la leyes de la materia. Que el desempeño de esta función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

NOVENO. REQUISITOS LEGALES PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. Que por su parte, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señala que para ser electo a los cargos de elección popular,



ACUERDO No. CG-77/2015

se requiere cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; debiendo estar inscrito además, en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán.

De igual forma, dicho cuerpo normativo señala que los magistrados y secretarios del Tribunal y los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección, además, que los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

De la misma manera, se establece que a ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código y que tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

DÉCIMO. DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS MICHOACANOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO. Que el artículo 70 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo señala que son derechos político-electorales de los ciudadanos michoacanos, con relación a los partidos políticos, el asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, afiliarse o separarse libre e individualmente a los partidos políticos, y votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las cualidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.



DÉCIMO PRIMERO. OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO A PUBLICAR Y DIFUNDIR LA PLATAFORMA ELECTORAL. Que el inciso i), del artículo 87 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señala en relación a las obligaciones de los partidos políticos en tratándose de su derecho a postular candidatos a los cargos de elección popular, deberán publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

DÉCIMO SEGUNDO. PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS. Que respecto a los procesos internos de selección de candidatos, los artículos 157 y 158 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señalan que los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las normas aplicables en la materia, debiendo determinar al menos 30 treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de selección de candidatos, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate; dicha determinación deberá de comunicarse al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando lo siguiente:

- I. Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;
- II. En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;
- III. La composición y atribuciones del órgano electoral interno;
- IV. La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;
- V. Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos;
- VI. Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código;
- VII. La fecha de inicio del proceso interno;
- VIII. El método o métodos que serán utilizados;
- IX. La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente;
- X. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, sin sobrepasar los plazos establecidos en este Código;



ACUERDO No. CG-77/2015

- XI. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia;
- XII. El órgano responsable de la resolución de impugnaciones y quejas;
- XIII. Los mecanismos de control de confianza de sus precandidatos; y
- XIV. La fecha de celebración de la asamblea electoral, estatal, distrital o municipal o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

De la misma manera, en caso de que los Partidos Políticos lleven a cabo la realización de la jornada comicial interna, se estará conforme a lo siguiente:

- a) Durante los procesos electorales estatales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo, el Congreso y ayuntamientos, las precampañas darán inicio, en el caso del Poder Ejecutivo la primera semana de enero del año de la elección, por lo que al Congreso y ayuntamientos la segunda semana del mes de enero;
- b) Durante los procesos electorales estatales en que se renueve solamente el Congreso y ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la segunda semana de febrero del año de la elección;
- c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos; y,
- d) Las precampañas que se realicen para la selección de candidato a gobernador no podrán durar más de cuarenta días, y para la selección de candidatos a diputados y a miembros de los ayuntamientos no podrán durar más de treinta días.

De igual forma, se señala que los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; que la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

Que en el caso de los partidos políticos, éstos harán uso del tiempo en radio y televisión conforme a la Constitución General y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales les corresponda, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, además se establece que la prohibición que tienen los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, de contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por lo que, de no cumplirse esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro. Que



ACUERDO No. CG-77/2015

de comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal del infractor.

DÉCIMO TERCERO. PRECANDIDATOS. Que por su parte, el artículo 159 del invocado Código comicial del estado, establece que la calidad de precandidato la tiene, aquel ciudadano que haya obtenido registro ante un partido político o coalición para participar en su proceso de selección de candidatos y obtenga su nominación como tal a un cargo de elección popular, teniendo los Partidos Políticos la obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días, de los registros de precandidatos en cada uno de sus procesos de selección, de entre los cuales, deberá elegir a su candidato, debiendo en su caso, también informar de las impugnaciones que se presenten durante los procesos de selección de candidatos, dentro de los tres días posteriores.

DÉCIMO CUARTO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. Que en relación a la fiscalización de los recursos ejercidos por los Partidos Políticos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 41, Base V Apartado B, penúltimo párrafo, establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de los candidatos.

DÉCIMO QUINTO. PRESENTACIÓN DE INFORMES DE PRECAMAÑA. Que respecto la presentación de los informes de precampaña sobre el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los Partido Políticos, así como a la fiscalización de los mismos, los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los Partidos Políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.

DÉCIMO SEXTO. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA. Que por su parte el artículo 79, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, señala las reglas con que se deberá cumplir para la presentación de los informes de precampaña, siendo las siguientes:

OFICINAS CENTRALES

Página 14 de 28

Bruseas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58063 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Amoladas Valladolid. C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.ienm.org.mx



ACUERDO No. CG-77/2015

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;

II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;

III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;

IV. Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda, y

V. Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes".

DÉCIMO SÉPTIMO. OBLIGACIÓN DEL INE DE INFORMAR AL INSTITUTO PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO LO RELATIVO A LOS DICTÁMENES Y RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES. Que a su vez, el acuerdo por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015, en sus artículos 5, 6 y 7, señala lo relativo a la presentación de los informes de precampaña, así como lo relativo a los dictámenes y resoluciones correspondientes, los cuales serán informados a los Organismos Públicos Locales Electorales, como se cita a continuación:

"Artículo 5.- Los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes, deberán presentar los informes de precampaña y de ingresos y gastos para la obtención del apoyo ciudadano, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 378,



ACUERDO No. CG-77/2015

numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 6.- Derivado de la revisión de ingresos y gastos de precampañas y los relativos a la obtención del apoyo ciudadano, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los Dictámenes y Resoluciones, respecto del Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como de los Proceso Electoral 2014-2015 en cada entidad federativa.

Artículo 7.- Una vez que sean aprobados los dictámenes y resoluciones relativos a la fiscalización de los informes de precampaña y de la obtención del apoyo ciudadano, y se hayan determinado sanciones económicas, por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se informará a los Organismos Públicos Locales electorales, para que, en el ámbito de sus atribuciones realicen la retención de las ministraciones o el cobro de las sanciones impuestas".

DÉCIMO OCTAVO. OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LA LÍCITA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS Y DEL RESPETO A LOS TOPES DE GASTO DE PRECAMPAÑA.

Que en el mismo sentido, los artículos 163 y 165 del Código Electoral del Estado, los Partidos Políticos están obligados a garantizar la lícita procedencia de los recursos y el respeto de los topes de gasto de precampaña de sus aspirantes en sus procesos de selección de candidatos, por lo que los aspirantes a candidatos estarán sujetos a las modalidades y restricciones para recibir aportaciones en dinero o especie que establece el Código para los partidos políticos y deberán presentar al órgano competente de su partido político un informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados, a más tardar siete días después de concluida la precampaña.

Que si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo establecido en el párrafo anterior y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato, además se señala que los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por el Código.

Que los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña serán sancionados con la negativa de su registro o, en su caso, con la cancelación de la candidatura que hayan obtenido. Los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan, debiendo presentarlas a más tardar dentro de los cinco días posteriores a la negativa de registro o cancelación de la candidatura, según se trate. El Consejo General resolverá sobre el nuevo registro a más tardar cinco días

OFICINAS CENTRALES

Página 16 de 28

Bruseñas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 01, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Espanza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.ienm.org.mx



ACUERDO No. CG-77/2015

después de presentada la solicitud correspondiente. El período general de las campañas no variará por estas causas. Los propuestos como candidatos a los que se niegue el registro o se revoque la candidatura de acuerdo con este artículo, no podrán realizar campaña aun cuando se haya impugnado la decisión correspondiente.

Que el Consejo General negará el registro de candidato a gobernador, fórmula de candidatos a diputados o planilla de candidatos a ayuntamiento cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidatos hayan violado de forma grave las disposiciones del Código y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad.

DÉCIMO NOVENO. DERECHO A REGISTRAR CANDIDATURAS Y REQUISITOS LEGALES. Que el artículo 189 del invocado Código Electoral del Estado, señala que corresponde a los Partidos Políticos y a los ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, además que la solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición, deberá contener lo siguiente:

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

II. De los Candidatos:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:



ACUERDO No. CG-77/2015

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y,
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.

VIGÉSIMO. PLAZOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS. Que de conformidad con el artículo 190, en relación al artículo 34, fracción XX, del Código Electoral del Estado, el registro de candidatos a cargos de elección popular se hará ante el Consejo General de acuerdo a lo siguiente:

- I. El periodo de registro de candidatos durará quince días en cada caso;
- II. La convocatoria que para cada elección expida el Consejo General, señalará las fechas específicas para el registro de candidatos;
- III. Para Gobernador del Estado, el periodo de registro concluirá setenta y cuatro días antes de la elección;
- IV. Para diputados electos por el principio de mayoría relativa el periodo de registro concluirá cincuenta y nueve días antes de la elección;
- V. Para candidatos a diputados electos por el principio de representación proporcional el periodo de registro concluirá cuarenta y cinco días antes de la elección;
- VI. Para las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos, que se integrarán de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el periodo de registro concluirá cincuenta y nueve días antes de la elección;
- VII. El Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; y,
- VIII. El Secretario Ejecutivo del Instituto, solicitará la publicación en el Periódico Oficial de los registros aprobados, así como las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten.

VIGÉSIMO PRIMERO. SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS. Que el artículo 191 del Código Comicial del Estado, refiere que los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro, por lo que una vez transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento,

OFICINAS CENTRALES

Página 18 de 28

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladoíd. C.P. 58387, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-77/2015

inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.

Que el Consejo General acordará lo procedente, además que dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

En el mismo sentido, se señala que un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.

Que al respecto, el plazo para que los ciudadanos interesados presentaran solicitud de registro como candidatos para la elección de Gobernador del Estado, y en su caso la solicitud de candidatura en común, transcurrió del día 11 once al día 25 veinticinco de marzo del año 2015, dos mil quince.

VIGÉSIMO SEGUNDO. SOLICITUD DEL REGISTRO DE CANDIDATO A GOBERNADOR. Que dentro del plazo legalmente previsto para el efecto de presentar la solicitud de candidato a Gobernador del Estado, con fecha 25 veinticinco de marzo del año en curso, el Coordinador Estatal del Partido así como el Coordinador de la Comisión de Elecciones, y el candidato a la gubernatura del Estado todos del Partido Humanista presentaron la solicitud de registro del C. Gerardo Dueñas Bedolla, candidato a Gobernador del Estado de Michoacán, para contender en las elecciones del próximo 07 siete de junio del presente año.

VIGÉSIMO TERCERO. PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA. Que igualmente el Partido Humanista, en tratándose de la postulación del candidato a Gobernador cumplió con lo establecido por los artículos 158 y 159 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, lo siguiente:

PARTIDO HUMANISTA

Presentó escritos de fecha 15 quince de diciembre de 2014, dos mil catorce, acompañando lo siguiente:

El mencionado Instituto Político presentó los siguientes documentos:

OFICINAS CENTRALES

Página 19 de 28

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladoíd. C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.lem.org.mx



ACUERDO No. CG-77/2015

- a) El proceso de selección de candidatos a Gobernador, Diputados Locales por ambos principios y ayuntamientos del Partido Humanista en el Estado de Michoacán de Ocampo.
- b) Convocatoria para elegir candidato a Gobernador del Partido Humanista en el Estado de Michoacán de Ocampo.
- c) Manifestación en la que se indica que el órgano de dirección responsable de la conducción y solución de controversias derivadas dentro del proceso interno de selección de candidatos es la Comisión Estatal de Conciliación y Orden, conforme a sus Estatutos.
- d) De igual forma se manifestó que lo no previsto por la convocatoria presentada para elegir al candidato a Gobernador, será resuelto por la Comisión Estatal de Elecciones y/o la Comisión Nacional de Elecciones con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a los Estatutos del Partido, así como a la legislación electoral local.
- e) Las fechas en las que se desarrollará el proceso interno de selección del candidato a Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, las cuales se desprenden del escrito de fecha 15 quince de diciembre del año 2014, dos mil catorce.
- f) De conformidad al escrito presentado de fecha 15 quince de diciembre de 2014, dos mil catorce, el método de selección del candidato a Gobernador para el Estado de Michoacán, será como lo establece el artículo 79 de los Estatutos que a la letra dice:

"Artículo 79.- La elección de las y los candidatos a Diputados Federales y Senadores electos por el Principio de Mayoría Relativa, **así como de los candidatos a Gobernadores**, se hará por el Consejo Estatal respectivo, con base en los resultados de encuestas organizadas por un órgano técnico especializado, dependiente de la Comisión Nacional Electoral de la Junta de Gobierno Nacional.

Cuando en una encuesta la diferencia entre los dos primeros lugares sea de más de 5 puntos, quien haya obtenido el primer lugar, será el titular de la candidatura..."

En caso de existir dos o más registros de aspirantes al cargo de Gobernador, la Comisión Estatal de Elecciones del Partido Humanista realizará de manera directa o contratará a un prestador de servicios especializados, y responsable de levantar encuesta para definir qué precandidato está mejor posicionado en intención de voto, ante el electorado del Estado de Michoacán.

OFICINAS CENTRALES

Página 20 de 28

Bruseles No. 116 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valledolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-77/2015

Dicho costo de la encuesta será dividido entre los interesados y el Partido. Cada precandidato propondrá un representante para supervisar la encuesta. En caso de que la encuesta arroje un resultado con una diferencia menor a cinco puntos, el Consejo Estatal elegirá por mayoría simple al candidato ganador.

Sin embargo, si existe un solo candidato no será necesario levantar la encuesta, y el candidato será aprobado por el Consejo Estatal.

Mismo escrito señala que en caso de que no se inscriba ningún precandidato o quede desierta la precandidatura, la Junta de Gobierno Estatal designará al candidato respectivo.

- g) Asimismo, se indicó que respecto a los mecanismos para garantizar los derechos políticos electorales de los ciudadanos, las y los aspirantes que consideraran vulnerados sus derechos políticos, podrán impugnar ante la Comisión Estatal de Conciliación y Orden, en un plazo de catorce días totales, considerando los primeros cuatro días posteriores a la emisión del resultado a la conclusión del Consejo Estatal, para la interposición de la impugnación interna y diez días para resolver sobre la misma.

Que de lo anterior y de la documentación contenida en el expediente formado con motivo de la solicitud del Partido Humanista, ni de ningún otro elemento presentado o con que se cuente en el Instituto Electoral de Michoacán, queda evidenciado indicio alguno que induzca siquiera a presumir que el partido político de referencia no haya elegido a su candidato a Gobernador del Estado conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, o que haya incumplido con lo dispuesto en sus estatutos o reglamentos; por lo que en atención al principio de la buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales, se infiere el cumplimiento por parte del mismo del artículo 157 del Código Electoral del Estado.

Asimismo, tampoco existe evidencia suficiente de que en el proceso de selección de candidato a Gobernador del Estado, el Partido Humanista, o su precandidato hayan violado de forma grave las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 del dicho dispositivo legal.

VIGÉSIMO CUARTO. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DEL PARTIDO O DEL ASPIRANTE A CANDIDATO. Que respecto de los Procedimientos

OFICINAS CENTRALES

Página 21 de 28

Brasas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58387, Tel. (443) 334 0503 y 224 6476, Morelia, Michoacán, México

www.ieni.org.mx



Administrativos y Especiales Sancionadores tramitados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, no se encontró ningún procedimiento incoado en contra del aspirante a candidato Gerardo Dueñas Bedolla, por lo que, se advierte que no existe elemento alguno con el cual cuente el Instituto Electoral de Michoacán que le permita afirmar que derivado de la resolución firme de un procedimiento administrativo incoado en contra del citado aspirante a candidato, éste haya cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro como candidato, ante este órgano electoral, en términos del artículo 165 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

VIGÉSIMO QUINTO. FISCALIZACIÓN. Al respecto, como a la fecha no se ha emitido el dictamen de fiscalización por gasto erogado del proceso de selección interna del citado aspirante a candidato por parte del Instituto Nacional Electoral, respecto del informe presentado por el Instituto Político que nos ocupa y al no contar con elemento alguno que traiga como consecuencia la negativa del registro al ciudadano Gerardo Dueñas Bedolla, por el rubro que nos ocupa; en consecuencia y al operar en favor del aspirante a candidato y el Partido Político que lo postuló, el principio de presunción de inocencia², previsto en el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que procede en el caso concreto es no negar el registro por este concepto al no contar esta autoridad con elemento alguno contundente que concluya esta sanción y por el contrario sí presumir por válido su informe.

Por último, es importante destacar que en el momento en que se emita el acuerdo atinente y éste quede firme, de advertirse alguna sanción al Instituto Político y al candidato que tenga como consecuencia el impedimento a ser candidato, y ya se hubiere otorgado el registro correspondiente, lo procedente será la cancelación del mismo y otorgar al Partido afectado, el plazo de tres días para registrar a otra persona.

Si derivado del dictamen que emita el Instituto Nacional Electoral, se ordenara a este Instituto Electoral de Michoacán, dar vista del mismo o de cualquier otra documentación a autoridades diversas, se actuará en lo conducente.

² Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció en la TESIS AISLADA I/2012 (10^a). PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO ESTÁ CONSIGNADO EXPRESAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008.



ACUERDO No. CG-77/2015

VIGÉSIMO SEXTO. DOCUMENTACIÓN PARTIDISTA Y DEL ASPIRANTE A CANDIDATO. Que como se estableció previamente, dentro del plazo previsto en el artículo 190, fracciones I y III del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y conforme al Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, el Coordinador Estatal del Partido así como el Coordinador de la Comisión de Elecciones, y el candidato a la gubernatura del Estado todos del Partido Humanista presentaron ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, la solicitud de registro del ciudadano Gerardo Dueñas Bedolla, como candidato a Gobernador del Estado de Michoacán, para contender en las elecciones del próximo 07 siete de junio del presente año.

Asimismo, la solicitud de registro presentada por el partido de referencia, cumple con lo establecido en el artículo 189, fracciones I, II y IV del Código Electoral del Estado, dado que contienen los datos y además se acompañan los documentos siguientes:

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,

II. Del candidato propuesto:

- a) El nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

IV. Además se acompañaron los documentos que le permiten:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato, de conformidad con la Constitución Local y este Código;



- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y,
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA RESPECTO AL C. GERARDO DUEÑAS BEDOLLA. Que para acreditar que el ciudadano Gerardo Dueñas Bedolla cumple con los requisitos que para ser Gobernador se exigen en los artículos 49 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; el Partido Humanista presentó los siguientes documentos:

- I. Acta de nacimiento.
- II. Carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, de fecha 20 veinte de marzo del año 2015, dos mil quince.
- III. Constancia original de residencia y vecindad, en la que se hace constar que tiene una residencia por más de 5 años en el domicilio ahí señalado, ubicado en esta ciudad de Morelia, Michoacán.
- IV. Constancia expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral en el Estado, de inscripción en la lista nominal, de 25 veinticinco de marzo del año 2015, dos mil quince, en la que se hace constar que el C. Gerardo Dueñas Bedolla, se encuentra inscrito en el Padrón Electoral y debidamente incluido en la Lista Nominal de Electores.
- V. Copia simple de credencial de elector, la cual señala que el ciudadano tiene su domicilio en esta ciudad de Morelia, Michoacán.
- VI. Escrito en el que la aspirante a candidato declara bajo protesta de decir verdad, que no pertenece, ni ha pertenecido al estado eclesiástico, así como tampoco ha sido, ni es ministro de algún culto religioso.
- VII. Escrito en el que la aspirante a candidata declara bajo protesta de decir verdad, que no tiene, ni ha tenido mando de fuerza pública.
- VIII. Escrito en el que el aspirante a candidato declara bajo protesta de decir verdad, que no es, ni ha sido titular de dependencia básica del Ejecutivo; así como tampoco es, ni ha sido Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal Electoral; así como tampoco haber sido Consejero del Poder Judicial.
- IX. Escrito en el que el aspirante a candidato declara bajo protesta de decir verdad,



ACUERDO No. CG-77/2015

que no es, ni ha sido Consejero o funcionario Electoral Federal o Estatal; así como tampoco es, ni ha sido Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Estado.

- X. Constancia de Mayoría como candidato electo a Gobernador, otorgada por el Partido Humanista al ciudadano Gerardo Dueñas Bedolla.
- XI. Escrito en el que el aspirante a candidato acepta la postulación de candidato a Gobernador del Estado de Michoacán, para contender por el Partido Humanista, comprometiéndose a aportar todo lo que sea necesario para lograr al menos el 3% de la votación local.
- XII. Plataforma Electoral.
- XIII. Plan de reciclaje de la propaganda utilizada durante la campaña a Gobernador.

Asimismo, de conformidad con el apartado III, numeral 12 de los lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, se acompañó el documento atinente mediante el cual se acredita que el candidato propuesto, no cuenta con antecedentes penales federales, y por lo tanto no está impedido para que se postule como candidata por las fuerzas políticas respectivas.

De igual forma, siendo las 20:00 veinte horas del día 25 veinticinco de marzo del año 2015, dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano electoral escrito signado por los CC. Mario Sánchez Cerda y Santiago Román Martínez, en cuanto Coordinador del Partido Humanista en el Estado de Michoacán y Coordinador Estatal de la Comisión de Elecciones del Partido Humanista en Michoacán, respectivamente, mediante el cual manifiestan esencialmente lo siguiente:

"Por medio del presente venimos a exponer que el Dr. Gerardo Dueñas Bedolla acredita el procedimiento interno de selección de candidato a Gobernador por el Partido Humanista en el estado de Michoacán, tal y como se establece en la convocatoria de fecha 15 de Diciembre de 2014 emitida por la Comisión Nacional de elecciones del Partido Humanista..."

Adjuntando al escrito de cuenta los siguientes documentos:

1. La convocatoria para elegir candidato a Gobernador del Partido Humanista en el Estado de Michoacán de Ocampo.



ACUERDO No. CG-77/2015

2. El dictamen por el que se declara desierta la candidatura a Gobernador por dicho Instituto Político, de fecha 06 seis de febrero del año 2015, dos mil quince.
3. Acta de la Décima Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Estado de Michoacán, del Partido Humanista celebrada el día 16 dieciséis de marzo del 2015, dos mil quince, mediante la cual se hace constar la aprobación por unanimidad de la designación realizada al Doctor Gerardo Dueñas Bedolla, para ser candidato a Gobernador del Estado por el referido Instituto Político.
4. Escrito mediante el cual se señala la Denominación del mencionado Partido Político, su distintivo (descripción del emblema), así como los datos personales del aspirante a candidato a Gobernador Gerardo Dueñas Bedolla.

De la misma manera, con fecha 27 veintisiete de marzo del año 2015, dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano electoral escrito signado por el ciudadano Mario Sánchez Cerda, en cuanto Coordinador del Partido Humanista en el Estado de Michoacán, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"Por medio del presente vengo a manifestar que el dictamen referido en el escrito de fecha 25 de marzo de 2015 que había sido impugnado fue ratificado por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Humanista en los mismos términos que declara desierta la candidatura para Gobernador del Estado de Michoacán por el Partido Humanista tal y como se acredita con la copia del dictamen emitida por la Comisión Nacional de elecciones del Partido Humanista misma que se anexa al presente".

Adjuntando a dicho escrito, el referido dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Humanista de fecha 26 veintiséis de marzo del año 2015, dos mil quince.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que por todo lo anterior y al haberse cumplido con las exigencias Constitucionales y legales previstas, con fundamento en los artículos 35, 41, 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 13, 49 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; 13, 34, fracciones XII, XX, 189 y 190 fracciones I y III del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y no existir impedimento legal alguno, se propone el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL C. GERARDO

OFICINAS CENTRALES

Página 26 de 28

Bruseles No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladoíd. C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324-6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-77/2015

DUEÑAS BEDOLLA COMO CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL PARTIDO HUMANISTA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

PRIMERO. Se aprueba el registro del C. Gerardo Dueñas Bedolla en cuanto a candidato a Gobernador del Estado, por parte del Partido Humanista, en virtud de que se cumplió con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015. Dado que cumplió con lo establecido en los artículos 87, inciso i), 157, 158, 159, 189, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, además de que el candidato registrado reúne los requisitos previstos en los artículos 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentra en las hipótesis previstas en el artículo 50 de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma, la respectiva solicitud de registro como candidato a Gobernador del Estado de Michoacán, para contender en la elección que se realizará el 07 siete de junio de 2015 dos mil quince.

SEGUNDO. El candidato cuyo registro fue aprobado podrá iniciar campaña electoral al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo y hasta el día 03 tres de junio del año en curso 2015, dos mil quince, en términos del artículo 251, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. El presente acuerdo podrá ser modificado con base en el Dictamen que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la revisión de los precampaña presentado por el partido político y su precandidato, dado que de existir un rebase en los topes de gastos de precampaña, en atención a lo señalado por el artículo 163 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, la sanción será la cancelación del registro.



ACUERDO No. CG-77/2015

Si derivado del dictamen que emita el Instituto Nacional Electoral, se ordenara a este Instituto Electoral de Michoacán, dar vista del mismo o de cualquier otra documentación a autoridades diversas, se actuará en lo conducente.

TRANSITORIOS

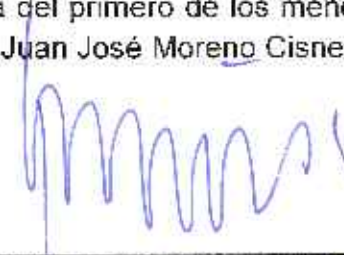
PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral del Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Especial de fecha 04 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros: **DOY FE.**


DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN




LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN